

J 1371 / 43

1371/43

Año de 1768.

Ante.º Ortubia y hacia 5 Ver. S.º 1.º B.
Quedo: Dien. que ha sido practica y
caudumbre inconcusa hacer el reparto en
tre los Ver.º para el pago de Conduccion, por
mando 3 dases ó brazos bueno, mediano
é inferior por cuyo medio nadie se agrava
biaba en el reparto, pues se hacia á propor
cion del respectivo haber de cada uno: Que
en este año ha dispuesto el Ayuntamiento
se haga por cabezas, y esto es contrario
á la Pobres, pues dicen q.º son interesados,
q.º por lo regular abusan de familia,
á diferencia de los Ricos, q.º tienen mas
poca, y mas bienes: Que con se este á
la cobradora, y se comene en lo tras
al Ayuntamiento. q.º ha hecho la nobleza.

R.º Acuerdo
Part.º Buena

Señ.
Señ.
Señ.

Contraxia apelen é unen prangan heuavos puxen
en Anina nueva los dicitos juram. ^{tos} que paxa
la liquidacion de la deuda y justicia puxen en
convenientes y finalente hagan juram. ó m. de
otro todas las diligencias judiciales y extrajudi-
ciales que en el proceso y dilatación puxen o ellos
o sus Pleitos puxieren o cumplieren y ofreciere aunque
sean tales que por su naturaleza y calidad de
quiescan de mas especial poder del que aquí va
expresado y para que estos nuevos Pleitos se puxa-
dan y substituyan en una ó mas personas y se voca-
lan y se nuevo nombra en sus dicitos en las
veces y en la forma que se sona bien visto que pa-
ra todo ello les concederemos quanto poder tenemos
sin ninguna limitación de forma que por fal-
ta de mas especial no ayga a tener lo sobredito
su debido efecto y prometemos tenerlo firme
y valido y quanto p. otros dicitos Pleitos ó puxia-
dones ó en sus substitutos respectivos en la forma de lo
sobredito fuere hecho dicho y procurado y a quel
lo ni el p. poder no levoquen cosa ni entrem-
pacion que a ello hacernos de nuevas personas
y todo fueren bienes así muebles como vitios
avidos y para aver conseguir. Hecho fue lo sobrito
dho en dho Lugar del Puerto á primero día del
mes de octubre del año contado del n. de mil
e quinientos e ochenta e tres años de n. de
yoche siendo de esto presente por testigos Selva
Don Hernando y Don Alonso Zamora señores de los

gar del Puerto (siguiendo a y fee conocho) esta conti-
nuada en la procura en su forma original y es un
juero del dho. Reyno de Castilla

¶
Sic. Mozerri Juan Maguina ^{mo} de M. do
militia do en la Villa de Magallon que a todo lo do
brecho ^o presento p. el valde el dho. Reyno de
Castilla
Lo bastante
D. M. de Maguina



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Juan Antonio Amajano Escribano
fiel de fechos de el Lugar de el Puerto, y Domini-
liado en el mismo, Certifico, y doy Verdadero Testimonio
ales, S. S. q. el Puente Viejo, como oyda de la fecha de
vago Calendado, parecieron Antemí el ynfraescrito Escri-
vamo, Antonio ortubia, Juan Tamara, Baltar Navarro,
Juan Antonio Luatero, Joaq. Navarro, y en presencia
mia requirieron dho, Al síndico P. n. de dho Lugar, el
que defendió, el Cargam. q. los Señores de Ayuntamiento
havian echo con los conducidos, pues era de gran utilidad
y oxavamen, a los Pobres, por el motivo q. en año, han echo
diferente modo de cargar, dho, conducidos, q. el que se con-
tia varantes años, han, en el Libro Capitulare, pues han
Cargado en año por Caveras, lo q. no ay exemplar, de han
Cargado, asi, sino solo un año, por la Senada, de un cu-
nado, de el Alc. Mayor, q. oyenite, sino todo, los de mas
años, han cargado haciendo en Brazos, vuno, mediano
y pequeño, y responde dho Síndico Procurador, que no, que
de defenderlo sino le dan Dinero, para defenderlo, a lo
q. me requirien dho, esponentes; q. en la manera q. fue
dise el presente Testimonio; el Puerto, y septiembre
vunta, de mil Setecientos, veinte, y ocho.

Juan Antonio Amajano Escribano
Por Antemí
f. de fechos

SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO



Teinte maravedis.



SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Com. de Armas

Ante mi en nombre a tresmes Dn. Juan
Juan Daxeta, Valero Nabarro, Juan de
Juan y Juan Nabarro, vecinos de el dho. ayto.
del Puerto de quienes presentes poder, y
al vando ante v. c. por v. c. y Digo. que el dho.
tam. de el dho. lugar, y me. y continuam. ha hecho
el reparto entre sus Vecinos para el pago de el
censos, y Censos por braso, formando tier
buens, medians, e inferios, por cuios mediis ve-
lograba el beneficio de que pagaven todos los sea-
nos de dho. pueblo a proporcion de sus haveres, y
Caudales, y sin embargo de ello el Ayuntamiento
del presente año contraviniedo a dha. costumbre
ha hecho el reparto de los referidos de Conduci-
on por Caberas, y no por braso, como havia
sido la practica inconcusa, sin otro motivo para
ello que el beneficio particular, que se ha en
dho. reparto en la forma referida, lo han por
ver los que le componen Hacendos de el
pueblo, y sus familiares, por el Alcalde

maior es una Isla. Ennona; el Segundo Juan
do y su mujer, y el Reg. o teniente. madre, e
otros, y aunque el Reg. prim. era cargado
de familia, y por ello persuadieron los Reparto
aung. lo ha revivido, no ha podido vencer
alor demar. viendo, como es el Reparto en
persuasio delo. Obier, q. en lo que meno
tienen acen, y mas cargado de familia
y por el concuio a beneficio delo. Obier, q.
por lo regular con lo que meno familia
tienen, y por cuios dictamen se gobierna
el Pueblo. En esta atencion, y la de que ha
viendo mas parte recurrido al Indico
por. de los Pueblo, p. que como tal tiene el
Nuestro Conseyo. asi en seg. se aliviará
alor Obier, no comitiendo en el Refen
do Reparto, se ha escuado a ellos, como
señala el testimonio que se
previene.

A. O. C. pido, y duplico laia por presentada
de lo. Obier, y testimonio, y en su vista
se viva mandan que el Ayuntamiento
de de Ampar del Pueblo, observe, y
guarde el estilo, y practica con

hana aqui se la gobernada de repar-
tir el pago de medios, y Tuxtlano, suman-
do las tres clases de vecinos; buenos medians,
e inferior, y que con su conformidad, pre-
tigue dho. Reparto condenando a los q.
lo componen en las cosas de cre recursos
y librando p. ello el Despacho necesario
que ane. Tur. que pido dho.

D.º de los Meneas

Andrés de Frayre



que late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Auto. *Lanao* a Oct.^c Veinte de 1768. Au.^{do} Gen.²
S. S.
su esp. de
Preg. de
Salvador
Vega
Luzano
Segovia
Gomez

El Ayuntamiento del Lugar del Pozuelo, in
forme dentro de quatro dias, con justifica
cion, sobre el contenido de este Pedimento;
expresando la causa y motivo, q.^e ha te
nido, para variar el estilo, y practi
ca, q.^e se supone haber habido en este
Pueblo, en el reparto, y pago de los Conau
cios: Y en el interin, que el Acuerdo, en
vista de dho informe, toma la Prohiben
cia combeniente, se suspenda la exacci
on del nuevo Quarto, q.^e ha mandado for
mar dho Ayuntamiento, y ha sido motivo a
esta queja.

[Signature]

[Signature]